

## RESOLUCION N° 002-CE-SRQ

### VISTO:

En sesión del 26 de octubre de 2022, debatido y votado en la fecha, la tacha interpuesta por la Asociada SANDRA FABIOLA CACERES LARREA, con código de Asociado N° A03525, contra el candidato a la Presidencia del Consejo Directivo de la Lista 2 "La Voz de los Asociados" señor Teodor Ciprian Añanca Quispe.

Oídos: los informes orales.

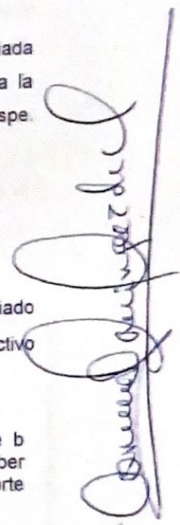
### PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 24 de octubre de 2022, la Asociada SANDRA FABIOLA CACERES LARREA, con código de Asociado N° A03525 presenta vía correo electrónico tacha contra el candidato a la Presidencia del Consejo Directivo señor Teodor Ciprian Añanca Quispe, en razón a los siguientes fundamentos:

- a) Que conforme al Reglamento de Elecciones 2022, capítulo vi proceso electoral, parte b impugnaciones y tachas, concordante con el artículo 108° de nuestro estatuto vigente; al haber tomado conocimiento que el candidato indicado para la tacha líneas arriba, aparece en reporte del ministerio público fiscal con denuncias fiscales con dictamen en:
- a.1. 06° FISCALIA SUPERIOR EN LO PENAL DE LIMA, CASO N° 506010105-2012-2580, DELITO: V.R.A. (DESOB. Y RESIST. A ORDEN OFICIAL).
  - a.2. 32° FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA, CASO N° 506010118-2011-2000, DELITO: T.I.D. (MICROCOMERCIALIZACION).
  - a.3. AMPLIACION INVESTIGACION FISCAL, EN 21° FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA, CASO N° 506010149-2017-8470, DELITO: C.F.P. (FALSEDAD IDEOLOGICA, INSERTA O HACE INSERTAR EN INSTRUMENTO PUBLICO DECLARACIONES FALSAS...), C.P.P. (ASOCIACION ILICITA), EN CONTRA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.
  - a.4. INVESTIGACION POLICIAL, EN 49° FISCALIA PROVINCIAL EN LO PENAL DE LIMA, CASO N° 506010149-2017-8470, DELITO: CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, C.P.P. (ASOCIACION ILICITA).

### SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS:

Establecer si la tacha interpuesta contra el candidato a la Presidencia Ejecutiva Teodor Ciprian Añanca Quispe de la Lista N° 2 "La Voz de los Asociados", ha sido interpuesta dentro del plazo señalado en el Reglamento de Elecciones y el Estatuto del Club Santa Rosa de Quives Country Club.



**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO**

El estatuto del Club Santa Rosa de Quives Country Club señala en el artículo 108:

Las impugnaciones y tachas hacia algunos de los miembros de las listas presentadas para su inscripción, se efectuarán ante el Comité Electoral, como única instancia

Después del cierre de la inscripción de las listas, sólo se podrán formular tachas o impugnaciones, hasta siete días antes del día señalado para las elecciones, en cuyo caso será resuelto por el Comité Electoral, dentro de las 72 horas siguientes, cualquier impugnación o tacha deberá ser sustentada por escrito, pudiendo solicitar informe oral, en el cual participa también el asociado afectado, su representante o el personero de la lista o lista afectadas.

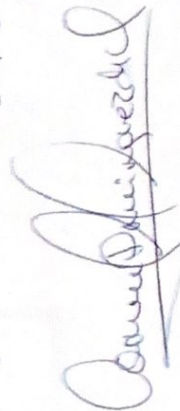
Por su parte, el Reglamento de Elección señala:

**B. IMPUGNACION Y TACHAS DE CANDIDATOS**

48. Las impugnaciones y tachas contra una lista o un miembro de la lista serán presentadas ante el Comité Electoral.
49. Las tachas o impugnaciones se presentarán, después del cierre de la inscripción de las listas, hasta siete (7) días antes de las elecciones.
50. Las tachas o impugnaciones serán resueltas por el Comité Electoral dentro de las 72 horas de presentadas.
51. Las tachas o impugnaciones serán presentadas por escrito y sustentadas con prueba documental y solo por las causales establecidas en el estatuto o especificadas en el presente reglamento.
52. Antes de resolver la tacha o impugnación podrán solicitar informe oral donde podrá participar el socio afectado, su representante o el personero de la lista o listas afectadas

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Se advierte que la tacha presentada ante este Comité Electoral es formulada contra la candidatura del señor Teodor Ciprian Añanca Quispe quien postula al cargo de Presidente del Consejo Directivo, la cual contiene entre sus argumentos la formulación de un cuestionamiento a la idoneidad del referido candidato debido a que



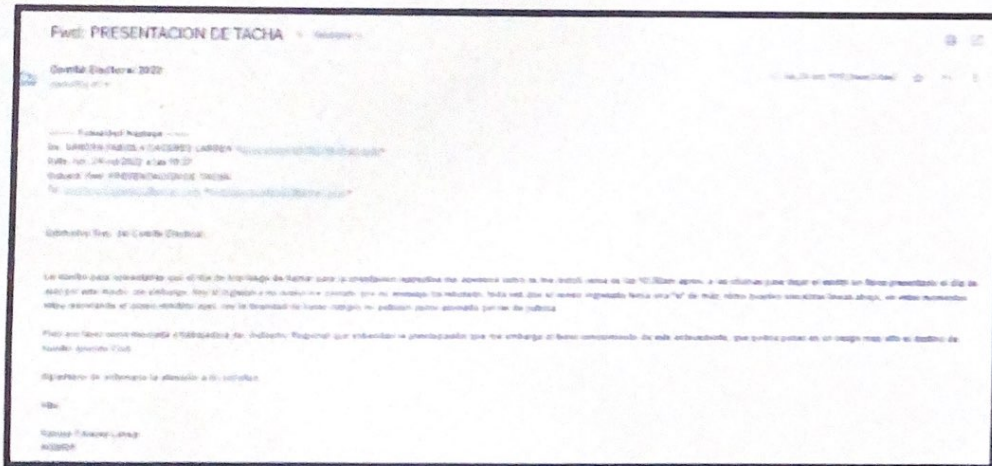


existirían denuncias penales en su contra, las cuales vulnerarían el requisito establecido en el literal c de numeral 54 del Reglamento de Elecciones que consiste en "Presentar ante el Comité Electoral declaración jurada debidamente suscrita por el postulante donde indique si tiene o no denuncia (s) penal (es) en trámite".

Siendo ello así corresponde establecer si la tacha ha sido interpuesta dentro del plazo legal señalado en el artículo 108 del Estatuto y numeral 49 del Reglamento cuya regla indica que "Las tachas o impugnaciones se presentarán, después del cierre de la inscripción de las listas, hasta siete (7) días antes de las elecciones"

En tal sentido, conforme a esta disposición contenida en el Reglamento de Elecciones publicado en el portal web, el plazo para la interposición de las tachas venció de manera indefectible el 23 de octubre de 2022 a las 00:00 horas.

Al respecto, corresponde en este estado señalar que luego de la verificación efectuada en el correo electrónico del Comité Electoral, se ha podido establecer que la tacha presentada por la señora SANDRA FABIOLA CACERES LARREA, con código de Asociado N° A03525, contra el candidato a la Presidencia del Consejo Directivo de la Lista 2 "La Voz de los Asociados" señor Teodor Ciprian Añanca Quispe, ha sido remitida el 24 de octubre de 2022 a horas 16:37, conforme se puede advertir de la imagen adjunta.



De las consideraciones antes glosadas, se concluye que la interposición de esta tacha se ha efectuado fuera del plazo legal señalado en el Estatuto y Reglamento de Elecciones del Club Santa Rosa de Quives Country Club.

Por lo tanto, el Comité Electoral, en uso de sus atribuciones **POR UNANIMIDAD**,

**RESUELVE**

1. Declarar **INADMISIBLE** la tacha interpuesta contra el candidato de la Lista N°2 al cargo de Presidente del Consejo Directivo, al no haber sido presentada dentro del plazo legal señalado en el artículo 108 del Estatuto y 49 del Reglamento de Elecciones.
2. **DISPONER** que el expediente de tacha junto a la presente resolución se remitan al Consejo Directivo, así como al Comité de Disciplina para los fines que estime pertinentes.
3. **NOTIFICAR** a los correos electrónicos señalados.
4. **PUBLICAR** en el portal web y a través del Comunicado correspondiente la presente resolución que pone fin al presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LLANOS DULANTO, David Rafael  
DOMINGUEZ HURTADO, Carmen Rosa  
MACALUPÚ CUMPEN, Pedro Daniel

Three handwritten signatures in blue ink are present. The top two are positioned side-by-side, and the third is centered below them. The signatures are stylized and cursive.